

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 11 de 2024

Se encuentra al despacho la presente demanda de imposición de servidumbre legal de energía con ocupación permanente, presentada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. en contra de Desiderio Rodríguez García, a fin de proveer sobre su inadmisión o admisibilidad, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

Al calificar la demanda, se tiene que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso que establece que la demanda será inadmitida cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, y en virtud del Decreto 2580 de 1985 y demás normas que regulan la materia, la parte demandante deberá corregir los siguientes aspectos:

1. Como quiera que por disposición del artículo 376 del C.G.P. se debe citar a quienes sean titulares de derechos reales, deberá integrarse la litis en debida forma teniendo en cuenta las anotaciones del folio de matrícula 315-7558, esto es concretamente con Marina de Jesús Cubides de Rodríguez.
2. En concordancia con el punto anterior deberá informarse el monto de indemnización por perjuicios que le pueda corresponder a cada demandado, indicándose claramente en el acápite de los hechos en qué consistirán los perjuicios que se lleguen a causar.
3. A su vez debe aclararse lo expuesto en el acápite de medida cautelar, tanto frente al hecho de no tener el folio de matrícula del predio sirviente como de la petición de emplazamiento. Esto último debe constar en el acápite de notificaciones.
4. Se observa en el informe pericial que para obtener el valor estimatorio de los perjuicios que se causen con ocasión de la servidumbre solicitada, se compara el predio sirviente que se ubica en la vereda Bajo Semisa con predios de la vereda Bajo Cantano, de manera que se deben efectuar las precisiones del caso por el perito.
5. Debe aportarse levantamiento topográfico en el que conste el trazado de las servidumbres activas a fin de determinar los posibles perjuicios o limitaciones que se puedan causar. Así mismo en donde conste claramente los linderos actuales del predio, cabida, extensión y demás circunstancias que permitan la identificación plena del bien, junto con el trazo de la servidumbre a imponer y su longitud determinada de manera que se complemente con las coordenadas informadas. En todo caso se recuerda que el informe debe cumplir con los requisitos del artículo 226 del C.G.P.
6. Debe allegarse certificado catastral del predio sirviente a fin de determinar la cuantía del proceso conforme a las reglas establecidas en el artículo 26 del C.G.P. ya que se aportó un recibo de paz y salvo de hacienda del año 2021.
7. En el escrito de demanda debe plasmarse el número correcto de la tarjeta profesional de la apoderada judicial de la parte actora.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de imposición de servidumbre legal propuesta por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. en contra de Desiderio Rodríguez García, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la accionante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la abogada Karen Tatiana Álvarez López, portadora de la tarjeta profesional 327.959 del C.S. de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f382ddfa09cf6c55b8209f7720c34535b045ac9bfa02d1e83cfe67a26ceaf79**

Documento generado en 11/03/2024 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>